



| | |
|---|--|
| ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural | |
| PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general | |
| CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4LON 3N46 683D 3H4Z 0RNU | |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA18I013J | CÓDIGO DEL EXPEDIENTE MNA/2024/244 |

RESOLUCIÓN DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y EMBELLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD

EXPTE Nº: MNA/2024/244
ASUNTO: SUSPENSIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA
FIESTAS DE LA CONSOLACIÓN

Dada cuenta del informe propuesta del Jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 14 de agosto 2024 y a la vista de cuantos antecedentes obran en el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Primero: Doña **María Luz Gómez Recio**, como **Directora General de Cultura, Fiestas y Deportes** con motivo de la celebración de las Fiestas de Nuestra Señora de la Consolación Coronada 2024, entre los días 31 de agosto hasta el 8 de septiembre, realiza en fecha 14 de agosto, a tenor literal la siguiente solicitud:

“Doña **María Luz Gómez Recio**, como **Directora General de Cultura, Fiestas y Deportes** con motivo de la celebración de las Fiestas de Nuestra Señora de la Consolación Coronada 2024, entre los días 31 de agosto hasta el 8 de septiembre, ambos incluidos se van a producir ruidos en diferentes zonas del municipio asociados al calendario de eventos tales como encierros, pasacalles, actuaciones en el recinto ferial y Plaza del Padre Vallet, fuegos artificiales, etc.,

Los niveles de ruido previstos son los siguientes:

- La presión de decibelios de CONCIERTOS en el Recinto ferial, la Plaza del padre Vallet y la Plaza Mayor es de: 104 a 110 db.
- La presión de decibelios durante el lanzamiento de los FUEGOS ARTIFICIALES en las zonas limítrofes al recinto ferial es de: 100 db
- La presión de decibelios en el recorrido de los encierros y en las zonas colindantes durante la feria taurina es de 104 a 110 db

Se han tomado todas las medidas correctoras adoptando las mejores técnicas disponibles para limitar el ruido transmitido a la población tales como:

- Alejamiento de los conciertos con mayor incidencia de ruido del centro urbano creando un recinto ferial al efecto alejado de la trama urbana.

- Lanzamiento de artefactos pirotécnicos del centro urbano localizándolos en una zona alejada de zonas edificadas
- Limitación de ruido en los equipos de sonido

A pesar de estas medidas adoptadas, los niveles de ruido alcanzados en el municipio superan los límites de la Ordenanza de Protección Ambiental por lo que, dado el interés público de las fiestas asociado a las tradiciones locales, se **SOLICITA** que se dejen en suspenso durante la duración de las Fiestas locales los objetivos de calidad acústica establecidos en el municipio “

Segundo: El Jefe de Servicio de Medio Ambiente emite informe FAVORABLE en fecha 14 de agosto, donde dice:

“...Por tanto, de acuerdo con la solicitud planteada, se superarían los objetivos de calidad acústica en todas las áreas donde se realizan actuaciones o actividades contempladas en el programa de fiestas, aún cuando se han acometido medidas correctoras de acuerdo con las mejores técnicas disponibles...”

“...Por todo ello, se INFORMA favorablemente la suspensión de los objetivos de calidad acústica en todas las áreas donde está previsto realizar actuaciones o actividades contempladas en el programa de fiestas proponiendo que se dé un trámite de información vecinal por un plazo de diez días”

A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 9.1 y 9.2 de la **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:**

“Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.”

...Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.”

De conformidad con el artículo 72 de la **Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de Pozuelo de Alarcón**

“Cualquier circunstancia no recogida en el presente Capítulo se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid, o norma que lo sustituya.”



| | |
|---|--|
| ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural | |
| PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general | |
| CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4LON 3N46 683D 3H4Z 0RNU | |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA18I013J | CÓDIGO DEL EXPEDIENTE MNA/2024/244 |

Por lo que estando derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid, los objetivos de calidad acústica en el municipio se rigen por el Anexo II del **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas**; cuyos valores son los siguientes:

“Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

| Tipo de área acústica | | Índices de ruido | | |
|------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | | L_d | L_e | L_n |
| e | <i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.</i> | 60 | 60 | 50 |
| a | <i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.</i> | 65 | 65 | 55 |
| d | <i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).</i> | 70 | 70 | 65 |
| c | <i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.</i> | 73 | 73 | 63 |
| b | <i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.</i> | 75 | 75 | 65 |
| f | <i>Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)</i> | (2) | (2) | (2) |

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la **Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de Pozuelo de Alarcón:**

“

- 1. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público.*
- 2. Asimismo, los actos y demás manifestaciones populares mencionadas que pudieran sobrepasar el nivel de ruidos permitidos en este Título, deberán, previo a su autorización, cumplir el requisito de información vecinal. “*

SEGUNDO: El art. 73.1 de la Ley 39/2025 PACAP, establece:

“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.”

TERCERO: En virtud de las facultades establecidas en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde entre otras *“las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales”*.

Mediante Decreto de la Alcaldesa Presidenta de 12 de junio de 2024 se delegó en la Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad, entre otras.

“13. Adopción de cuantos actos resulten necesarios para ejecutar lo previsto en las Ordenanzas Municipales reguladoras de materias de medio ambiente que se atribuyan a la Alcaldía, incluidos los actos administrativos con eficacia frente a terceros.”



| | |
|---|--|
| ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural | |
| PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general | |
| CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  4L0N 3N46 683D 3H4Z 0RNU | |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA18I013J | CÓDIGO DEL EXPEDIENTE MNA/2024/244 |

“15. Ejercicio de las competencias que la Ordenanzas Municipales reguladoras de materias de Protección Ambiental u otras normas no atribuya a otros órganos.”

Vistos los hechos y fundamentos de derechos que anteceden, **SE RESUELVE**

ÚNICO: Suspender los objetivos de calidad acústica en todas las áreas donde está previsto realizar actuaciones o actividades contempladas en el programa de Fiestas de Nuestra Señora de la Consolación Coronada 2024, entre los días 31 de agosto hasta el 8 de septiembre, dando un trámite de información vecinal por un plazo de diez días a contar de la fecha de publicación en el tablón de anuncios y web municipal.

TITULAR DEL ÁREA MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y EMBELLECIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA CIUDAD

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL
DOY FE